

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 OCT 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-5425/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- El Ministerio de Gobierno será la autoridad ----- de aplicación de las normas que tengan por objeto la adjudicación de los lotes ubicados en la fracción de tierra de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, situada en el Partido de Quilmes, designada catastralmente como Circunscripción VIII, Sección A, Fracción I, Parcela 1 a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley.

ARTICULO 2.- La Municipalidad de Quilmes tendrá a su cargo ----- la constatación del estado ocupacional de los lotes a adjudicar, como también la verificación de la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 3.- El valor de adjudicación de cada lote será es ----- tablecido mediante tasación que practicará el órgano que determine la autoridad de aplicación, con exclusión de las mejoras existentes.

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

2.-

ARTICULO 4.- La confección y aprobación de los planos de ----- mensura y subdivisión de las parcelas estará a cargo de la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas, sin costo alguno para los adjudicatarios. A efectos de la aprobación de tales planos exímese a los organismos intervinientes del cumplimiento de las exigencias establecidas en las Leyes 6253, 6254 y 8912.

ARTICULO 5.- Las adjudicaciones tendrán por objeto un lote ----- por núcleo familiar, a excepción de aquellos casos en que se acredite que las mejoras o construcciones que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 2 comprendan más de un lote, pudiendo en este supuesto realizarse la adjudicación de dos lotes conjuntamente.

En el caso de parcelas efectivamente ocupadas por sociedades de fomento o entidades vecinales con personería jurídica reconocida, les serán adjudicadas sin cargo siempre que se acredite que se encuentran destinadas a finalidades de beneficio comunitario.

ARTICULO 6.- La autoridad de aplicación al determinar las ----- adjudicaciones podrá establecer los plazos, forma de pago y demás modalidades de la operación.

ARTICULO 7.- Las escrituras traslativas de dominio, en los ----- casos de pago al contado, podrán otorgarse ante notarios designados por sorteo entre los inscriptos en

Handwritten signature and initials, possibly 'Luis' and 'S', located at the bottom left of the page.

3899

10061

El Poder Ejecutivo

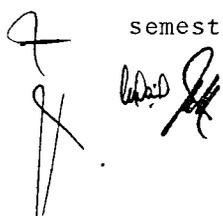
de la

Provincia de Buenos Aires

3.-

una nómina especial o ante quien propongan los adquirentes, a condición expresa de que el Estado quede exento de todo - gasto. En los casos de constitución de hipoteca por saldo - de precio, la escritura traslativa de dominio y de garantía hipotecaria se otorgará ante la Escribanía General de Go -- bierno. El Ministerio de Gobierno designará a los funciona -- rios autorizados para suscribir las escrituras en represen -- tación de la Provincia.

ARTICULO 8.- El adquirente deberá abonar, en el momento de ----- prestar su conformidad con la adjudicación, el diez (10) por ciento del valor establecido conforme al artí -- culo 3. El saldo será abonado en el momento del otorgamien -- to de la escritura traslativa del dominio, si la operación fuere al contado. Si se abonare en cuotas, el monto mensual de cada una no podrá ser superior al veinte (20) por ciento del salario vital mínimo mensual que establezca el Poder E -- jecutivo Nacional; vigente al mes inmediato anterior al de la adjudicación. La cantidad de cuotas no podrá ser supe -- rior a sesenta (60) mensualidades. En aquellos casos en que por aplicación del máximo del veinte (20) por ciento del sa -- lario vital mínimo mensual no pudiese satisfacerse el saldo de precio conforme a dicho número de cuotas, a petición del adquirente podrán adicionarse las cuotas necesarias hasta - la cancelación total de la deuda. Cada cuota, y consecuente -- mente el saldo deudor, estarán sujetos a reajuste conforme a la variación experimentada por el promedio general de sa -- larios industriales básicos fijados por convenio para obre -- ros peones establecido por el Instituto Nacional de Estadís -- tica y Censos (I.N.D.E.C.), cuya liquidación se practicará semestralmente. El capital reajustado devengará un interés



*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

4.-

puro del seis (6) por ciento anual sobre saldos, que se liquidará conjuntamente con el reajuste indicado.

ARTICULO 9.- Los importes recaudados en concepto de precio ----- de las parcelas, serán destinados a la realización de obras de infraestructura y mejoramiento urbanístico de la fracción individualizada en el artículo 1.

ARTICULO 10.- Dispónese la cesión de los créditos que se de ----- venguen por el precio de venta de cada parcela, abonado al contado o en cuotas, en favor de la Municipalidad de Quilmes la cual percibirá todos los importes resultantes y procederá, en su oportunidad, a la cancelación total de la garantía hipotecaria.

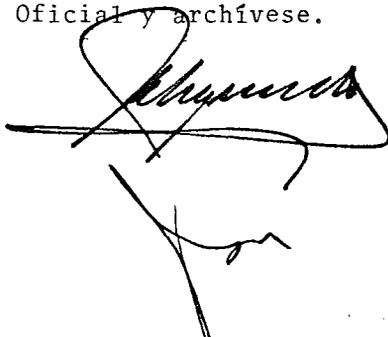
A ese efecto deberá abrirse una cuenta especial denominada "Fondo de Desarrollo Urbanístico" complementada con el número de la presente ley, en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires que determine la Municipalidad de Quilmes. Dicho fondo se aplicará únicamente a los fines previstos en el artículo anterior, pudiendo efectuarse colocaciones financieras de las sumas que integren el mismo.

ARTICULO 11.- Las disposiciones de la Ley 9533 serán de aplicación ----- supletoria en todo lo que fueren -- compatibles con la presente ley.

ARTICULO 12.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re ----- gistro y Boletín Oficial y archívese.

7
|

LDD





FUNDAMENTOS

Mediante la sanción de esta ley el Gobierno de la Provincia establece un régimen especial destinado a regular la adjudicación, a sus ocupantes, de las parcelas ubicadas en la fracción individualizada en el artículo 1 conocida como "tierras del ex-IAPI" situadas en jurisdicción del Partido de Quilmes.

El presente ordenamiento adquiere particular trascendencia puesto que, al propio tiempo que da cabal cumplimiento a la finalidad prevista en la Ley número 22.124 por la que el Estado Nacional Argentino donó a la Provincia de Buenos Aires la fracción general, implanta una sistemática legislativa cuya aplicación solucionará un problema social de larga data y complejo trámite.

Se concreta, de este modo, un nuevo y significativo aporte dentro de la política trazada por el Gobierno de la Provincia en materia de normalización de situaciones irregulares en cuanto a la propiedad de inmuebles ocupados por quienes carecen de titulación formal, cuya instrumentación operativa ha sido puesta bajo la responsabilidad de un organismo específico como lo es la Dirección de Regularización Domestial, creada por Decreto número 459 del 6 de Abril de 1983, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, al que se le asigna el carácter de autoridad de aplicación de esta nueva normativa.

El profundo contenido social de esta preceptiva impregna todo su texto y abarca desde la confección y aprobación de los planos de mensura y división de la fracción, sin costo alguno para los adjudicatarios, hasta un régimen de facilidades que permite poner al alcance de los mismos la propiedad de sus viviendas, mediante pagos adecuados a su nivel de ingresos.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



2.-

Ese perfil social se acentúa, en su verdadera dimensión y esencia, al implantarse el Fondo de Desarrollo Urbano que regula el artículo 10 de la ley, a través del cual - los importes abonados en concepto de precio por los adjudicatarios se volcarán en obras de infraestructura de servicios, lo que dinamizará la rápida y total transformación del asentamiento poblacional que integran.

Particular relevancia adquiere, dentro del sistema instaurado, la participación de la Municipalidad de Quilmes - la que, por vía de los recursos del mencionado Fondo, podrá efectivizar su rol específico de célula básica de la organización política y social.

Se aúnan así, tres vertientes distintas de aportaciones igualmente valiosas: la del Estado Provincial al asignar el destino de las tierras y regular su adjudicación; la de los ocupantes que con su esfuerzo y sacrificio han erigido sus viviendas y luchan por el mejoramiento conjunto de la zona; y, la de la Comuna local que asumirá la responsabilidad de la aplicación de los recursos financieros a la finalidad prevista.

[Handwritten signatures and initials]